

Expediente número: 5418/2024.

Procedimiento: Contrataciones – Contrato de Servicios de Control de Colonias Felinas Aplicando el Método C.E.R. (Captura, Esterilización y Retorno).

Asunto: Memoria Justificativa: aspectos que la LCSP exige que queden justificados en el expediente.

Unidad Gestora: Área de Transformación Ecológica, Protección Animal, Sanidad, Consumo, Contratación Administrativa y Memoria Democrática.

MEMORIA JUSTIFICATIVA

1. ELEMENTOS DEL CONTRATO

Caracterización del Contrato:

Denominación propuesta: Contrato de Servicios de Control de Colonias Felinas Aplicando el Método C.E.R. (Captura, Esterilización y Retorno).

Naturaleza del contrato: Servicios, conforme al artículo 17 de la LCSP. Los servicios objeto de este contrato no implican el ejercicio de la autoridad inherente a los poderes públicos.

Codificación CPV propuesta:

- 85200000 - Servicios de veterinaria
- 85210000 - Guarderías para animales de compañía.
- 98380000 - Servicios de perrera.

Descripción de la situación actual:

La existencia dentro del entorno urbano de colonias de gatos ferales, sin propietario, es una realidad que genera una serie de beneficios ya que ejercen el control poblacional de otro tipo de animales que son vectores de enfermedades. No obstante, un crecimiento excesivo y sin control del número de gatos y de colonias o su ubicación en zonas no adecuadas causan molestias a la población por diferentes motivos.

Si bien, la existencia de dichas colonias es una realidad que viene acompañando a las ciudades desde tiempos inmemoriales, también es cierto que en los últimos tiempos se han implementado medidas desde las administraciones públicas para controlar tanto su población como el impacto de estas en la vida de los municipios.

En los últimos tiempos la sociedad ha ido evolucionando y ha ido tomando conciencia de que el bienestar animal es un derecho de los mismos, desterrándose de la conciencia colectiva medidas que puedan implicar sufrimiento animal o ejecuciones con el único fin de controlar las poblaciones de estos animales.

Se han implantado en el pasado diferentes métodos de control de las colonias felinas, como fue el de captura y sacrificio, el cual además de carecer de unos mínimos principios morales dentro de la sociedad actual, también se comprobó por la experiencia no ser efectivo porque lo único que con ello se conseguía era crear vacíos en las comunidades felinas que rápidamente eran nuevamente rellenados por nuevas colonias debido a su continuo abandono, su gran capacidad de movilidad y su alto índice reproductivo.

Por todo ello nos encontramos ante la necesidad de regular el control y la gestión de las colonias felinas de una manera eficiente y siempre dentro del marco de la protección de los derechos y del bienestar animal.

Así en los últimos tiempos ha habido una profunda actividad legislativa al respecto, que viene a regular las condiciones mínimas para la protección de



los derechos y el bienestar animal.

Así, la Comunidad Autónoma de Andalucía, promulga la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de protección de los animales y, ya en 2023, en el ámbito nacional se promulga la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales, que, en su título II, capítulo VI, regula expresamente la gestión del control poblacional de las colonias felinas siempre dentro del marco de la protección de los derechos de estos animales y su bienestar.

En la misma línea de actividad normativa este Excmo. Ayto. aprobó definitivamente, en sesión plenaria ordinaria del día 29 de mayo de 2024, la Ordenanza para la gestión ética de las colonias felinas del municipio de Camas.

Justificación de la necesidad e idoneidad del contrato (art. 28 y 116 LCSP):

En virtud de todo ello la pertinencia del presente contrato viene justificada por la obligación de satisfacer de forma específica las necesidades definidas en el ordenamiento jurídico actual, y así ejercer las competencias de las entidades locales en la gestión de una forma ética estas colonias tal y como preceptúa el artículo 39 de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de Protección de los Derechos y el Bienestar de los Animales, estableciéndose una gestión integral de la población de los gatos comunitarios con métodos no letales basados en el método C.E.R. (Captura, Esterilización y Retorno del gato comunitario a su colonia), cuyo fin es controlar su población reduciendo progresivamente la misma.

Hemos de resaltar la singularidad de los servicios a contratar que hacen obligatorio separar este contrato de aquel cuyo objeto es la recogida, acogida y cuidado de los animales abandonados puesto que la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales en su artículo 3 excluye expresamente los gatos comunitarios pertenecientes a colonias felinas de la categoría de animal abandonado.

En virtud de todo ello el Ayuntamiento velará por que el servicio prestado por la adjudicataria se ejerza atendiendo a la satisfacción del servicio público en esta materia con estricto cumplimiento de la legalidad vigente y, en especial la Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal, la Ley 7/2023, de 28 de marzo de Protección de los Derechos y el Bienestar de los Animales, el resto de normas tanto estatales como autonómicas de aplicación, la Ordenanza para la gestión ética de las colonias felinas del municipio de Camas así como lo estipulado en el contrato.

Objeto del contrato (art. 99 LCSP):

El presente contrato tiene por objeto la prestación de los servicios de control de la población de gatos comunitarios que se encuentran en las colonias felinas del municipio de Camas, aplicando el método C.E.R. (captura, esterilización y retorno), abarcando también el objeto del contrato los servicios de atención veterinaria asociada a la gestión de estas colonias y al bienestar de sus individuos.

De esta manera, se pretende atender esta obligación municipal con la adjudicación del contrato de servicios de CONTROL Y GESTIÓN ÉTICA DE LAS COLONIAS FELINAS DE GATOS COMUNITARIOS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CAMAS con la consideración de una pluralidad de criterios que definan la adecuada calidad del mismo y la adjudicación a la oferta más ventajosa en base a los criterios marcados en el CCP y en el PCAP Tipo.

El objeto del contrato, es el control poblacional y gestión ética de las



colonias felinas de gatos comunitarios en el término municipal de Camas, mediante la aplicación del método C.E.R. como método ético de control poblacional que incluye la captura, esterilización y retorno de los gatos comunitarios a través de métodos no lesivos para los animales, en cumplimiento de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales.

División en lotes del objeto del contrato (artículos 99 y 116 LCSP):

X No.

Justificación: No hay una división en lotes del contrato porque las prestaciones que son objeto del mismo forman parte de una misma unidad funcional que opera con procedimientos comunes, por lo que no se trata de un servicio que pueda ser diferenciado. Para garantizar una prestación homogénea del servicio, cumplir con la seguridad y eficacia de los objetivos previstos, y garantizar el funcionamiento correcto de los servicios de control de colonias felinas, no se permite la división por lotes.

Presupuesto Base de Licitación y Valor Estimado (art. 100, 101 y 116 LCSP)

Presupuesto Base de Licitación:

PBL:	
BASE:	42.844,00 €
IVA:	8.997,24 €
TOTAL:	51.841,24 €

Justificación PBL (art. 100 LCSP):

Servicio	Precio Unitario en €	I.V.A.	Total Unidad
Captura y suelta / hora	15,00 €	3,15 €	18,15 €
Desparasitar (*)	10,00 €	2,10 €	12,10 €
Esterilización hembras (**)	85,00 €	17,85 €	102,85 €
Esterilización machos (**)	48,00 €	10,08 €	58,08 €
Atenciones veterinarias estimadas	106,00 €	22,26 €	128,26 €
Implantación chips (***)	6,00 €	1,26 €	7,26 €

Servicio	Servicios Estimados	Total 1 Año (IVA Incluido)	Total 2 Años (IVA Incluido)
Captura y suelta / hora	50	907,50 €	1.815,00 €
Desparasitar (*)	200	2.420,00 €	4.820,00 €
Esterilización hembras (**)	100	10.285,00 €	20.570,00 €



Esterilización machos (**)	50	2.904,00 €	5.808,00 €
Atenciones veterinarias estimadas	62	7.952,12 €	15.904,24 €
Implantación chips (***)	200	1.452,00 €	2.904,00 €
Total		25.920,62 €	51.841,24 €

(*) Comprende, desparasitación interna y externa.

(**) Comprende esterilización, suministro de antibiótico y suministro de anti-inflamatorios.

(***) Comprende implantación de chips y alta en el R.A.I.A.

Valor Estimado del Contrato. Justificación (art. 101 LCSP):

El artículo 101 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público regula el concepto de valor estimado del contrato. Entre otras cuestiones se indica que “el órgano de contratación tomará el importe total, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido”. Además, “el método de cálculo aplicado por el órgano de contratación para calcular el valor estimado en todo caso deberá figurar en los pliegos de cláusulas administrativas particulares” e incluirá posibles prórrogas y modificaciones.

VALOR ESTIMADO:	
Importe principal sin IVA:	42.844,00 €
Prórrogas (x2 de una anualidad cada una):	42.844,00 €
TOTAL:	85.688,00 €

Determinación del precio (art. 102 LCSP)

Precio del Contrato.

El precio del contrato será el ofertado, previa comprobación por el responsable del contrato de los trabajos prestados y conformados con arreglo a las condiciones establecidas en el contrato.

Financiación.

- Subvención.
 Recursos Generales.

Revisión de precios (art. 103 LCSP)

No procede.

Período de Ejecución / Duración / Prórrogas (art. 29 LCSP)

Plazo de duración: 2 años.
Prórroga: 2 prórrogas posibles, de un año de duración cada una de ellas.
Plazo Máximo del Contrato: 4 años, prórrogas incluidas.

La prórroga será obligatoria para el contratista cuando haya sido preavisado con tres meses de antelación a la finalización de la vigencia del contrato. En caso contrario, la adopción del acuerdo de prórroga requerirá conformidad del contratista con carácter previo.

No obstante, si al vencimiento del contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas



en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, en las condiciones previstas en el artículo 29.4 de la LCSP.

Justificación: Se ha considerado adecuado establecer un plazo de duración del contrato de dos años, con dos posibles prórrogas de un año de duración cada una de ellas, atendiendo a la naturaleza de los servicios que se licitan, por cuanto en la actualidad la protección de los derechos de los animales, su salud y su bienestar vienen siendo objeto de una regulación cada vez más amplia.

Tramitación del expediente

Tramitación del expediente.

- Ordinaria.
 Urgente (art. 119 LCSP).

Tramitación del gasto (art. 117 LCSP):

- Ordinaria.
 Anticipada.

Adjudicación sometida a condición suspensiva:

- NO.
 Sí.
 Tramitación anticipada (contrato cuya ejecución material haya de comenzar en el ejercicio siguiente).
 Contrato cuya financiación depende de un préstamo, un crédito o una subvención solicitada a otra entidad pública o privada.

Criterios de Solvencia. Clasificación (art. 116 LCSP)

Solvencia Económica y Financiera (art. 87 LCSP):

La solvencia económica y financiera se acreditará alternativamente por uno de los siguientes medios:

1. Mediante la **cifra anual de negocios** en el ámbito de actividad a que se refiere el contrato de que se trate, en el mejor ejercicio dentro de los TRES últimos (o desde la fecha de inicio de actividad de la empresa si es menor) por importe igual o superior al valor de la anualidad media del contrato, IVA excluido, esto es, **21.422,00 €**.

La acreditación de este requisito se realizará como regla general mediante la aportación del resumen de la declaración del IVA presentada a Hacienda (modelo 390). Cuando el licitador sea una entidad que no esté obligada a realizar declaración de IVA, ese porcentaje deberá reflejarse en las cuentas anuales de la entidad de los tres últimos ejercicios, aprobadas por el órgano competente, e inscritas, en su caso, en el Registro público correspondiente.

2. Disponer de un **patrimonio neto** al cierre del último ejercicio económico para el que esté vencida la obligación de presentar las cuentas anuales, equivalente al valor de la anualidad media del contrato, IVA excluido, esto es, **21.422,00 €**.

La acreditación de este requisito se realizará mediante aportación de los Libros de inventarios y cuentas anuales depositados en el registro oficial correspondiente, o legalizados por el Registro Mercantil.

JUSTIFICACIÓN: No concurren razones que sugieran el empleo de un nivel de solvencia económica especialmente alto o riguroso, por lo que se ha acudido a la regulación general del art. 11 del Real Decreto 1098/2001,



de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Solvencia Técnica o Profesional:

La solvencia técnica o profesional se acreditará alternativamente por uno de los siguientes medios:

a) **Relación de los principales contratos de características similares** al que es objeto de la licitación, ejecutados por el licitador en los TRES últimos ejercicios, acompañadas de certificados o informes de buena ejecución de al menos DOS de ellos. Se entenderá por “contratos similares” aquellos que sean del mismo grupo y subgrupo de clasificación al que corresponda el contrato en cuestión, o del grupo y subgrupo más relevante para el contrato si este incluye trabajos correspondientes a diferentes subgrupos, **o cuyas prestaciones sean coincidentes al menos en un 50% a las que son objeto del contrato al que se concurre y su importe alcance también ese porcentaje, circunstancia esta que tendrá que acreditar el interesado.** También se considerarán similares aquellos contratos cuyos tres primeros dígitos del CPV coincidan con los del contrato que se licita.

b) **Indicación del personal técnico o unidades técnicas, integradas o no en la empresa, encargados del control de calidad en la ejecución de los servicios** objeto del contrato de que se trate.

Se deberá indicar la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de los trabajos o prestaciones, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente.

JUSTIFICACIÓN: no concurren razones que sugieran el empleo de un nivel de solvencia técnica especialmente alto o riguroso, por lo que se ha acudido a la regulación general del art. 11 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Clasificación.

No se exige clasificación alguna.

Habilitación.

No se exige.

Adscripción de los medios personales o materiales como requisitos de solvencia adicionales (art. 76.3 LCSP)

No se exige.

JUSTIFICACIÓN: no se considera un elemento suficientemente relevante en la ejecución del contrato.

Subrogación

NO.

Garantías

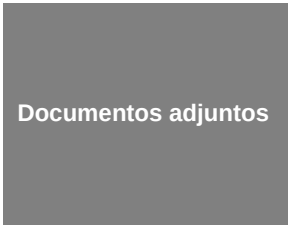
- Exigencia de Garantía Provisional (art. 106 LCSP): No se exige garantía provisional.
- **Garantía definitiva exigible:** 5% del presupuesto base de licitación, en caso de adjudicación por precios unitarios, IVA excluido (art. 107.3 LCSP).
- **Admitida constitución mediante retención de precio.**





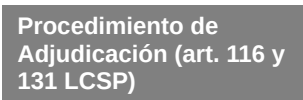
En este caso se se llevará a cabo en el primer abono o, en el caso de que no fuera cubierta, de forma proporcional en los siguientes abonos hasta llegar al importe de la garantía exigida.

- Se exime de Garantía (art. 107 y 210 LCSP): No se exime.



Informe de Insuficiencia de Medios en contratos de servicios (art. 30.3 LCSP).
El Ayuntamiento no dispone de los medios personales suficientes para realizar las prestaciones que forman parte de este servicio, por lo que la articulación del contrato administrativo de servicios como mecanismo de gestión indirecta del servicio, es la forma más idónea para la satisfacción de los intereses generales.

2. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO



Abierto, con varios criterios de adjudicación.
JUSTIFICACIÓN: Se acude al procedimiento abierto, garantizando así los principios de publicidad, concurrencia y transparencia.



CRITERIOS OBJETO DE VALORACIÓN	VALORACIÓN
A.- Criterios evaluables de forma automática.	100,00 Puntos
<p>La fórmula que representa la obtención de la totalidad de la puntuación en esta licitación será la siguiente:</p> <p style="margin-left: 20px;">Donde, Va = Valoración de criterios cuantificables mediante fórmulas (máximo 100 puntos)</p> <p style="margin-left: 20px;">A) VALORACIÓN DE LOS CRITERIOS CUANTIFICABLES DE FORMA AUTOMÁTICA (MÁXIMO 100 PUNTOS).</p> <p style="margin-left: 20px;">ÚNICO: EL PRECIO MÁS BAJO (HASTA 100 PUNTOS).</p> <p>Se otorgará la máxima puntuación a la propuesta más baja de las proposiciones presentadas y admitidas. Se asignará una puntuación máxima a la mejor oferta y 0 puntos a la que no mejore el Presupuesto Base de Licitación, calculándose la puntuación de las restantes, de acuerdo a la siguiente fórmula:</p> <p style="margin-left: 20px;">Dónde: Pmax: es la puntuación máxima del criterio matemático POi: Puntuación de la oferta a valorar i. MO: Mejor Oferta. Precio de la oferta más económica Oi: Oferta i que se trata de valorar. PBL: Presupuesto base licitación / Tipo de licitación</p>	



JUSTIFICACIÓN DE LOS CRITERIOS, SUS FÓRMULAS Y SU PONDERACIÓN

Dada la concreción que presenta el pliego de prescripciones técnicas que hace que las prestaciones estén definidas de manera específica y no permite la variación en los plazos a cumplir por el licitador adjudicatario ni ninguna otra modificación, siendo, por tanto, el precio el único criterio realmente evaluable y determinante para diferenciar las ofertas, así como siguiendo la regulación del artículo 146 de la LCSP que permite que “cuando solo se utilice un criterio de adjudicación, este deberá estar relacionado con los costes”, se ha considerado establecer un único criterio de adjudicación, el precio, que obtiene el 100% de la puntuación total.

En este sentido, una estructuración de los criterios de adjudicación estableciendo una ponderación importante a favor de los criterios sujetos a juicio de valor sería contraria al criterio señalado por la Fundación ¿Hay Derecho? y el Consejo General de Secretarios, Interventores y Tesoreros de la Administración Local en sus «Propuestas para la Regeneración Municipal», del año 2015: “Los criterios de valoración evaluables mediante juicios de valor no serán utilizados salvo en los supuestos en los que, ni por sí ni con el auxilio técnico de otras Entidades o de terceros, puedan definirse adecuadamente las prestaciones y deban ser determinadas con la colaboración de los licitadores”.

Opinamos, por tanto, que el escenario que plantea este contrato no requiere de la participación de los licitadores, quienes no cuentan con márgenes para desviarse de las prescripciones del pliego técnico a través de sus ofertas. Por todo ello, se ha optado por una evolución de la tipología de criterios que se dispusieron en la anterior licitación por entenderse que de los mismos se obtuvieron las precisiones necesarias para perfilar el ejercicio de esta función por parte de esta Entidad de manera correcta.

Una vez concretado esto, se define únicamente el criterio precio, con una ponderación máxima, aplicando una fórmula proporcional lineal directa, conforme a las recomendaciones de los OCEX y las Juntas Consultivas de Contratación (RTARCCYL 39/2015, de 9 de abril de 2015, ATACP Madrid 173/2014, de 8 de octubre).

Apuntamos simplemente que la LCSP (artículo 145.3) mantiene la necesidad de que concurra siempre un criterio relacionado con los costes, con lo que damos aquí cumplimiento a esta exigencia.

Parámetros objetivos para identificar ofertas incursas en presunción de anormalidad

REGULACIÓN DE LA BAJA ANORMAL

En relación al criterio precio, se estará a lo dispuesto en el artículo 85 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.



3. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Responsable del contrato (art. 62 LCSP)

D. Rafael Moreno González, Sr. Delegado del Área de Transformación Ecológica, Protección Animal, Sanidad, Consumo, Contratación Administrativa y Memoria Democrática.

Facultades de inspección (art. 190 LCSP)

X NO.
JUSTIFICACIÓN:

Condiciones de Especiales de ejecución (art. 116 y 145.6 LCSP)

Sin perjuicio del preceptivo cumplimiento de la normativa social y medioambiental aludido en la cláusula 41 del PCAP TIPO, se imponen al adjudicatario y sus posibles subcontratistas las siguientes obligaciones generales y condiciones especiales de ejecución:

1.- Condiciones especiales de ejecución de carácter social.

a) Garantizar la paridad salarial en el personal que ejecuta el contrato, entre las mujeres, hombres y otros trabajadores con identidad o condición sexual o expresión de género diferente.

b) Utilizar de códigos estéticos de vestimenta unisex, si así lo desean los trabajadores y trabajadoras que ejecuten el contrato.

c) Cuando el empresario necesite contratar para alguno de los trabajos objeto del contrato nuevo personal, este habrá de ser colectivos con más dificultad de acceso al mercado de trabajo.

2.- Condiciones especiales de ejecución de carácter medioambiental.

- Utilización de papel con sello FSC (Forest Stewardship Council, Consejo de Administración Forestal) o certificación equivalente en las tareas relacionadas con el servicio (salvo que se acredite técnicamente que para algún trabajo concreto no es posible utilizar este tipo de papel).

Del cumplimiento de dichas obligaciones deberá remitirse informe al Responsable del Contrato a la recepción del servicio, comprensivo de las actuaciones llevadas a cabo para el cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución mencionadas.

- Carácter de obligación contractual esencial a los efectos señalados en la letra f) del artículo 211 de la LCSP: **SÍ**

- En caso negativo en el anterior apartado, se tipifica como infracción grave a los efectos establecidos en la letra c) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP: -

Cesión del contrato (art. 214 LCSP)

Se permite la Cesión del Contrato.

JUSTIFICACIÓN:

Subcontratación (art. 215 LCSP)

Se permite la subcontratación.

En caso afirmativo el contratista comunicará por escrito:

- Parte de la prestación que se pretende subcontratar, indicando su importe.



	<ul style="list-style-type: none"> - Identidad del subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud de éste para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia.
<p>Pago del precio (art. 198 LCSP)</p>	<p>El adjudicatario tendrá derecho al abono del precio de los servicios prestados y conformados por el Ayuntamiento de Camas con arreglo a las condiciones establecidas en el contrato. El sistema para la <u>determinación del precio</u> será por tanto alzado, es decir, el pago de estos servicios será fraccionado en plazos mensuales, con carácter vencido, por el importe resultante de dividir la anualidad ofertada en 12 partes iguales.</p> <p>El pago de estos servicios será previo presupuesto para su comprobación y en su caso autorización previa por parte del responsable del contrato.</p>
<p>Modificaciones (art. 204 y 205 LCSP)</p>	<p>No se prevé la modificación del contrato. No obstante a lo anterior para modificaciones no previstas en este CCP solo podrán realizarse cuando la modificación en cuestión cumpla los requisitos establecidos en el artículo 205 del LCSP.</p>
<p>Penalidades específicas (art. 192 LCSP)</p>	<p>Las establecidas en el CCP y en el PCAP Tipo con carácter general.</p> <p>JUSTIFICACIÓN: En el CCP y en el PCAP Tipo se recogen penalidades por cumplimiento defectuoso de las prestaciones objeto del contrato o por el incumplimiento de los compromisos o condiciones especiales de ejecución del contrato.</p>

4. RECURSOS

<p>Sujeción a recurso especial en materia de contratación en atención a la cuantía</p>	<p>X NO</p> <p>SÍ</p> <p>JUSTIFICACIÓN: El valor estimado del contrato no supera los cien mil euros.</p>
--	--

5. VALORACIÓN SOBRE LA REPERCUSIÓN DEL CONTRATO EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA (DA3ª LCSP)

La Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023 modifica la Disposición Adicional Tercera de la LCSP exigiendo *la valoración sobre las repercusiones de cada nuevo contrato en el cumplimiento por la Entidad Local de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera que exige el artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.*

A) ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA:

Consultado el expediente 3426/2024 relativo a las Obligaciones de suministro de información del primer trimestre del año 2024, la estabilidad presupuestaria ofrece un saldo de 2.701.287,48 €. La estabilidad presupuestaria, como tal, ofrece en la actualidad un saldo positivo, por lo que la presente contratación acentuará este indicador.



Así pues, podemos concluir que los gastos asociados a las prestaciones objeto del contrato alcanzarían como máximo la cantidad de 51.841,24 €, IVA incluido, para un plazo de ejecución de 2 años, con dos posibles prórrogas de un año de duración cada una de ellas.

No obstante, los servicios que son objeto de la presente licitación no constituyen un contrato nuevo sino que dan continuidad al contrato de servicios de control de colonias felinas del Ayuntamiento de Camas licitado con anterioridad por un periodo de 2 años, con dos posibles prórrogas de un año de duración cada una de ellas, si bien las citadas prestaciones se han reestructurado para adaptarlas y adecuarlas a la casuística y situación actual en el Ayuntamiento de Camas.

De esta manera, la licitación anterior de estos servicios, tramitada en el expediente número 4104/2022, relativo al Contrato de Servicios de Control de Colonias Felinas Aplicando el Método C.E.S., contó con un valor estimado de 62.800,00 €, siendo el valor estimado de la presente licitación de 64.266,00 €. Podemos concluir que en efecto este contrato apenas tiene repercusión en la estabilidad presupuestaria, por cuanto supone un incremento muy escaso del gasto municipal en relación al contrato licitado con anterioridad.

Por otra parte, como la presente licitación se encuentra incluida dentro del Plan Anual de Contratación para el año 2024 aprobado por la Junta de Gobierno Local en la sesión celebrada con carácter extraordinario el día 22 de febrero de 2024, dentro del presupuesto municipal vigente se han incluido los créditos necesarios para responder a las obligaciones de este contrato. En definitiva, ya por la Intervención de este Ayuntamiento, en su Informe de Intervención sobre el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria en el presupuesto 2024, y teniendo en cuenta que este contrato deriva del cumplimiento de un servicio esencial para la ejecución de las funciones propias del personal de la entidad local, se ha tenido en consideración la repercusión de estos gastos.

B) SOSTENIBILIDAD FINANCIERA:

Consultado también el expediente 3426/2024 relativo a las Obligaciones de suministro de información primer trimestre 2024, el periodo medio de pago ofrece un valor de 15,15 días.

En cuanto a las repercusiones y efectos económicos que generará el contrato propuesto, tanto durante su ejecución como durante toda la vida útil de los servicios objeto del mismo, en base a la valoración de los gastos futuros o colaterales a los que dé lugar, se pone de manifiesto que el presente contrato no comporta más gastos para la entidad que los que derivan de la ejecución del mismo.

La presente licitación no está financiada con recursos específicos (tasas, precios públicos, ...), ni está subvencionada, ni se trata de una inversión. Por tanto, estos gastos deberán ser sufragados por los recursos generales del Ayuntamiento. A efectos de endeudamiento, no se ha previsto la suscripción de ningún tipo de operación de crédito.

Respecto del impacto en el PMP, entendemos que, dada la diferencia entre el importe del presente contrato y el previsto para la licitación a la que da continuidad, el impacto generado será escasamente relevante, por lo que los plazos legales de pago continuarían respetándose.



Lo que se informa en Camas, a fecha de firma electrónica, dándose traslado del mismo al Servicio de Vicesecretaría – Contratación al objeto de que se inicien los trámites de la licitación.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

